

NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA GENERAL



CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/33/386
S/12933
22 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 30 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo tercer año

Carta de fecha 22 de noviembre de 1978 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente
de Israel ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 8 de septiembre de 1978 dirigida a Ud. por el Representante Permanente de Jordania (A/33/233-S/12844).

En esa carta, el Representante de Jordania recurrió una vez más a los estereotipos caducos de la propaganda árabe en su tentativa de modificar la realidad de los hechos históricos bien conocidos del conflicto entre los árabes e Israel y tergiversar los hechos pertinentes y el derecho aplicable.

En su carta, el Representante de Jordania invoca audazmente la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, de la Asamblea General. Al hacerlo, pasó por alto el hecho de que todos los Estados miembros de la Liga Árabe (inclusive su propio país, que a la sazón se llamaba Transjordania) rechazaron categóricamente esa resolución. Los Estados árabes anunciaron oficialmente en el acta (128a. sesión plenaria de la Asamblea General) que se reservaban completa libertad de acción y se dispusieron luego a frustrar la resolución de la Asamblea General mediante el uso ilegal de la fuerza desde el momento de su aprobación. Así, en una reunión de Primeros Ministros y Ministros de Relaciones Exteriores de Estados de la Liga Árabe celebrada en El Cairo entre el 8 y el 17 de diciembre de 1947 se decidió que los árabes estaban "decididos a luchar contra la decisión de las Naciones Unidas" y a tomar "medidas decisivas" para impedir la aplicación de la resolución de la Asamblea General.

Los actos de violencia perpetrados en Palestina con la asistencia activa de los Estados árabes vecinos adquirieron tales proporciones que el 16 de febrero de 1948 la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, en su primer informe especial al Consejo de Seguridad, notificó abiertamente al Consejo que:

"Poderosos intereses árabes dentro y fuera de Palestina están desafiando la resolución de la Asamblea General y realizan un esfuerzo deliberado por modificar por la fuerza la solución prevista en ella." (S/676, sección I, párrafo 3 c).

Análogamente, en su informe de fecha 10 de abril de 1948 a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones, la misma Comisión comunicó a la Asamblea General que:

"La oposición árabe al Plan de la Asamblea ha adoptado la forma de esfuerzos organizados de vigorosos elementos árabes dentro y fuera de Palestina por impedir su aplicación y frustrar sus objetivos mediante amenazas y actos de violencia, inclusive incursiones armadas repetidas en territorio palestino." (A/532, pág. 10).

Al darse por terminado el mandato sobre Palestina el 14 de mayo de 1948, los ejércitos de siete Estados árabes, inclusive la Legión Árabe Transjordana, cruzaron ilegalmente las fronteras internacionales en violación clara de la Carta de las Naciones Unidas. Los Gobiernos árabes que los enviaron tuvieron el descaro de anunciar oficialmente su acción ilegal al Consejo de Seguridad. Su agresión armada estaba encaminada a aplastar al Estado de Israel que acababa de crearse. El hecho de que fracasaran en su agresión armada no confiere legitimidad a su violación del derecho internacional. Al mismo tiempo, esa agresión armada también les impide invocar en forma alguna los beneficios de una resolución de la Asamblea General que rechazaron y trataron de destruir.

Cuando, en una carta de fecha 20 de mayo de 1948 dirigida al Consejo de Seguridad (S/760), Transjordania trató de soslayar una discusión de la intervención militar ilegal de su ejército más allá de sus fronteras, el representante de los Estados Unidos declaró que la posición del Rey de Transjordania se caracterizaba:

"por cierta contumacia hacia las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Nos ha dado una respuesta a nuestras preguntas. Estas eran preguntas dirigidas a él, como gobernante que está ocupando tierras fuera de su dominio, por el Consejo de Seguridad, órgano establecido en el mundo para formularle esas preguntas ..."

"La contumacia de esa respuesta al Consejo de Seguridad es la mejor prueba del propósito ilegal de su Gobierno al invadir Palestina con fuerzas armadas y librar la guerra que allí ha emprendido. Es contraria a la paz, no favorable a ella. Es una invasión con un propósito definido ..."

"Por consiguiente tenemos aquí el mejor tipo de prueba de la violación internacional del derecho: la admisión de los que están cometiendo esta violación." 1/

La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad también apoyaron esta opinión.

1/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, No. 72, 302a. sesión, págs. 41 a 43.

La violación de las fronteras internacionales de Palestina por los ejércitos árabes constituyó un acto de agresión en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional general. La consiguiente ocupación ilegal de cualquier territorio que formara parte anteriormente del territorio de Palestina bajo mandato por cualquiera de los ejércitos árabes invasores, inclusive el de Transjordania, no pueden dar origen a ninguna pretensión legítima. La supuesta "anexión" de Judea y Samaria por Jordania en 1950 fue en violación del derecho internacional general y del Acuerdo General de Armisticio de 1949 entre Israel y Jordania. Por consiguiente, no es sorprendente que el mundo exterior se haya negado a reconocer la validez de este acto ilegal basado exclusivamente en la invasión ilegal por Jordania de Judea y Samaria y que incluso la Liga Árabe haya amenazado a Jordania con la expulsión de sus filas a causa de ella.

El representante de Jordania intentó en su carta ocultar estas deficiencias fundamentales inherentes en las pretensiones de Jordania basándose en la admisión "por unanimidad" de Jordania en las Naciones Unidas en 1955 a pesar del hecho de que a la sazón Jordania ocupaba ilegalmente territorios más allá de sus fronteras. Como se sabe, la admisión de un Estado en las Naciones Unidas no implica por sí misma un reconocimiento de sus fronteras. En realidad, existen muchos casos de disputas territoriales en las que ambas partes en la disputa son Miembros de las Naciones Unidas.

En el mejor de los casos, el hecho de que el representante de Jordania se base en las circunstancias de la admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas parecería ser un reconocimiento tardío e indirecto del hecho de que Israel no votó en contra de ella a pesar de que Jordania estaba ocupando territorios más allá de sus fronteras.

En su carta, el representante de Jordania también introdujo el curioso argumento del carácter de "admisión condicional" como Miembro de las Naciones Unidas. Como el representante de Jordania sin duda sabe, no hay nada en la Carta sobre "admisión condicional" como Miembro y sus afirmaciones sobre este punto no merecen ser consideradas con seriedad.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 30 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yehuda Z. BLUM
Embajador
Representante Permanente
